

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR LICEO TECNICO PROFESIONAL “JORGE SANCHEZ UGARTE”.

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCION ESCOLAR LICEO TECNICO PROFESIONAL
"JORGE SANCHEZ UGARTE"
BARRIO NORTE CONCEPCION.**

(D.S Exento N° 112 Mineduc 20.04.199)

INTRODUCCION:

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, serán aplicables a los alumnos del Liceo Técnico Profesional "Jorge Sánchez Ugarte" de Concepción, que cursen durante 1999 y siguientes el Primer Año de Enseñanza Media y los alumnos que cursen a partir del Año 2.000 el Segundo Año de Enseñanza Media, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento de Educación N°112 de Fecha 20.04.1999.

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO I.

Los Alumnos serán evaluados en períodos SEMESTRALES, de acuerdo a la calendarización que elabore anualmente para el efecto, el Departamento Provincial de Educación de Concepción.

ARTICULO II.

Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Verticales (O.F.V.) y Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T.) serán los siguientes:

1. Forma de Evaluación.

1.a) Evaluación Diagnóstica:

Será considerada como aquella que se aplica al inicio de un ciclo, año, semestre o curso, unidad o tema; y también durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Al inicio del proceso permite determinar la presencia de conductas de entrada en los alumnos: en el transcurso del proceso, permitirá establecer las causas básicas de las deficiencias reiterativas en el aprendizaje del alumno.

La evaluación Diagnóstico no será calificada.

1.b) Evaluación Formativa:

Será considerada como aquella que tiene como propósito el mejoramiento cualitativo del proceso enseñanza aprendizaje, por ello involucra una constante retroalimentación que proporciona información de retorno tanto a los profesores, como a los alumnos sobre el grado de dominio alcanzado en una tarea dada; o bien, detectar cuales son los aspectos débiles o no logrados. En este tipo de evaluación se procederá a recoger la información correspondiente al logro de los O.F.V. y O.F.T. por parte de cada profesor.

1.c) Evaluación Acumulativa:

Será considerada como aquella tendiente a determinar el grado en que se han alcanzado los aprendizajes al final de un ciclo, curso lectivo, período de estudio, semestre o al final de una unidad. Expresa un juicio global del alumno respecto tanto al rendimiento alcanzado como a los avances en su formación personal, con relación a los objetivos propuestos.

Se calificará en cifras, con un carácter de parcial, coeficiente uno o dos. En el caso de las calificaciones a las que darán origen los juicios correspondientes al logro de los O.F.T., equivaldrán a calificaciones coeficiente uno, cuya ponderación en cada semestre por subsector de aprendizaje, no podrá exceder el 20% del total de evaluaciones en ese subsector.

1.d) Evaluación Diferenciada:

Será considerada como aquella que permite medir la calidad de aprendizaje del alumno, con relación a los avances obtenido con respecto a sí mismo, según los objetivos propuestos para él, en una modalidad tal, que facilite al alumno el dar a conocer su progreso académico de la forma más apropiada posible para éste.

2. Tipos de Procedimientos de Evaluación.

Considerando el método o la forma en que hay que obtener la información para evaluar y el medio concreto que se utilizará para ello, los procedimientos e instrumentos de evaluación serán los siguientes:

2.a) Procedimientos Evaluativos Orales y Escritos:

Orales.-

- Interrogación
- Exposición oral
- Coloquio
- Debate
- Entrevista.

Escritos.-

❖ No estructurados:

- Preguntas de ensayo.
- Trabajos.
- Procedimiento de respuesta breve: simple, de identificación, de asociación, de asociación, de completación.
- Procedimientos de respuesta guiada: comparación, decisión, relación, explicación, resolución de problemas, mapas conceptuales.

❖ Estructurados:

- Ordenamiento
- Pareamiento
- Ilación
- Agrupación
- Selección Simple
- Selección Múltiple
- Ejercicios Competición
- Ejercicios Eliminación
- Ejercicios interpretativos

2.b) Procedimientos Evaluativos Prácticos:

Pruebas de habilidad prácticas o de ejecución: prueba de muestra de tarea, de potencia, de velocidad, situación simulada, comportamiento verbalizado.

2.c) Procedimiento de Observación y Registro.

- Lista de cotejo o comprobación
- Escala de apreciación o valor: numérica, gráfica, descriptiva.
- Informes: anecdótico, entrevista, cuestionario

3. Carácter de la Evaluación.-

Las evaluaciones de los alumnos serán de carácter **Parcial y Global**.

Parcial: Es aquella que evalúa partes del proceso de aprendizaje y desarrollo personal del alumno.

Global: Es aquella que evalúa en forma integrativa las diferentes partes del proceso de aprendizaje y formación del alumno

Para la aplicación de estas formas de evaluación, se podrán utilizar diferentes procesos evaluativos como la heteroevaluación, la autoevaluación y la coevaluación.

La **heteroevaluación** consiste en la valoración que hace el profesor sobre el alumno para rendir el rendimiento y su avance con respecto a su formación personal.

La **autoevaluación** es aquella que propicia que el alumno se valore a sí mismo.

La **coevaluación** supone una evaluación comunitaria, favoreciendo el aprendizaje cooperativo.

ARTÍCULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Consideraciones Generales.

Todo alumno, en el transcurso de sus años de escolaridad puede requerir, por alguna circunstancia determinada, de un tratamiento especial en su procedimiento de evaluación.

Para responder a lo anterior se debe poner en práctica una evaluación diferenciada que permita medir cambios en los individuos; que se centre en el proceso; que determine lo que el alumno ha logrado a consecuencia de dicho proceso educativo, comparándose consigo mismo.

En cuanto a los procedimientos para la Evaluación Diferenciada, este tipo de evaluación deberá entenderse como una aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes de los alumnos, mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados a aquéllos que lo requieran del grupo curso.

La evaluación diferenciada se podrá aplicar a todo un curso, a un grupo o a un alumno en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada. Esta evaluación deberá reunir un conjunto de condiciones técnicas que se señalan a continuación.

- a) Los procedimientos de evaluación deberán considerar la utilización de diversos instrumentos.
- b) Su aplicación será en cualquier momento o instancia del proceso educativo, según necesidades detectadas por el profesor, considerando el estado de avance del alumno.

- c) Los procedimientos de evaluación se referirán a los mismos contenidos establecidos en la planificación para lograr los objetivos del curso.
- d) La corrección de los procedimientos deberá establecerse sobre la base de un esquema “referido a criterios”. Donde el criterio será el “progreso evidenciado a partir de una situación inicial (diagnóstico), intraindividual, esto es, comparado consigo mismo”. El resto del curso podrá ser evaluado con este criterio u otro más normativo, interindividual o en comparación con el grupo curso.
- e) El grado de dificultad en la prueba deberá ser diferente a la prueba del curso. O sea, con los mismos contenidos y objetivos, pero constituidas por otras preguntas.
- f) Las preguntas que constituyen una prueba diferenciada, deben tener una dificultad mayor o menor que las preguntas de la prueba de los demás alumnos, esto es, referidas al mismo tema, pero con un índice de dificultad menor (más fáciles) o mayor (más difíciles).
- g) En caso de que aquellos alumnos regulares del establecimiento, sujetos a la existencia de Decreto de Integración, considerando la seriedad de sus limitaciones y el sentido del Decreto, se aplicarán, hasta donde sea posible las normas establecidas para evaluación diferenciada de los mismos en todos los subsectores de aprendizaje o asignatura. Si la limitación fuera superior y no hace posible lo señalado anteriormente, la gestión del Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte ” se limitará a cumplir los objetivos del Decreto de Integración, pasando a segundo plano las exigencias de evaluación de logros de objetivos cognitivos y de desarrollo de habilidades y destreza establecidas para un alumno con capacidades normales.
- h) En caso de que no sea posible la aplicación de criterios de evaluación diferenciada a alumnos que posean algún tipo de dificultad de aprendizaje o impedimentos para el cumplimiento de las responsabilidades asociadas al logro de los objetivos de un subsector de aprendizaje o asignatura, se podrá solicitar la exención de la asignatura correspondiente para lo cual se deberá cumplir los requisitos que a continuación se señala:
 - ❖ El impedimento físico o neurológico que posea el alumno para cumplir con las responsabilidades asociadas a un subsector de aprendizaje o asignatura, podrá ser temporal por el periodo que dure la limitación o definitiva en el caso que el estado de salud sea irrecuperable. En este caso, el alumno deberá presentar Certificado Médico que acredite la situación de salud que lo afecta y será el Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte” a través de su consejo de Profesores y Profesor del subsector o asignatura que se encuentre involucrado quienes decidirán si procede la exención solicitada o es posible asimilar el caso a una evaluación Diferenciada por parte del alumno.
 - ❖ En el caso del subsector Religión y con el objeto de respetar las distintas creencias existentes como así mismo tener la seguridad de que el alumno está recibiendo formación valórica en forma sistemática, los alumnos que profesen una religión diferente a la que ofrece el establecimiento, podrá solicitar la exención siempre y cuando acrediten mediante un documento emitido por la autoridad de la iglesia correspondiente a la religión que profesa en que se certifique la pertenencia a esa congregación y que recibe la formación en valores que necesita.
 - ❖ Para efectos de Asistencia de aquellos alumnos que resultan beneficiados con la autorización de exención de una asignatura, se entiende que el citado alumno no podrá ausentarse del Establecimiento, utilizando ese tiempo libre (en caso del Subsector Religión) para visitar el Centro de Recursos para el aprendizaje y apoyar otros subsectores a fin de mejorar su rendimiento.

TITULO 2: DEL REGISTRO DE LOGROS PARA O.F.V. Y O.F.T. Y PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS CALIFICACIONES FINALES.

ARTICULO IV.

Los logros con relación a los O.F.V y O.F.T. alcanzados por los alumnos en cada subsector durante su proceso de aprendizaje, serán registrados en los documentos oficiales existentes para este efecto.

El logro de los O.F.T. se registrará explícitamente en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará semestralmente a los Padres y Apoderados junto con el informe de calificaciones.

ARTICULO V.

El procedimiento contemplará los siguientes tipos de calificaciones:

Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos que los alumnos obtengan durante cada semestre lectivo, en los diferentes subsectores del Plan de Estudio. Un porcentaje no superior al 20% de las calificaciones parciales será el reflejo del logro de los O.F.T. que a cada docente de un subsector le corresponderá observar de acuerdo al programa de estudio.

Las calificaciones parciales que los alumnos obtendrán como mínimo, se distribuirán de acuerdo a la cantidad de horas semanales por subsector de la siguiente manera.

Subsectores con tres horas semanales o menos - Los alumnos tendrán un mínimo de cuatro notas parciales, tres notas coeficientes 1 y una coeficiente 2.

Subsectores con cuatro horas semanales o más- Los alumnos tendrán un mínimo de cinco notas parciales, cuatro notas coeficiente 1 y una coeficiente 2.

Semestrales: Corresponderán en cada subsector al promedio aritmético de todas las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

Finales del subsector: Corresponderán al promedio aritmético del primer y segundo semestre en cada subsector del plan de Estudio.

Los alumnos serán calificados utilizando una escala numérica del 1.0 a 7.0 y hasta con un decimal aproximado en todos los Subsectores del Plan de Estudio; la calificación mínima de aprobación deberá ser de cuatro (4.0), con un 60% de exigencia en el logro de objetivos.

El promedio Semestral y final Anual será aproximado al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

La calificación final anual 3,9 será 4,0.

Se exceptúan, de lo anteriormente, los subsector de Consejo de Curso y Religión.

Para Religión, la calificación final se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción, para lo cual se transformará el promedio de los dos semestres a los conceptos respectivos, de acuerdo a la siguiente escala:

Muy Bueno	MB	6.0 – 7.0
Bueno	B	5.0 – 5.9
Suficiente	S	4.0 - 4.9
Insuficiente	I	1.0 – 3.9

En los casos de Consejo de Curso y Orientación, los objetivos de estos Programas serán evaluados pero no calificados y su evaluación será integrada al informe de Desarrollo Personal y Social.

A los alumnos que tengan impedimento o dificultad para cursar en forma regular un subsector o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de Evaluación Diferenciada.

ARTICULO VI: DE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN FINAL A LOS ALUMNOS.

No se aplicará un Procedimiento de Evaluación Final a los alumnos.

ARTICULO VII: LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS.

Respecto a las modalidades que se emplearán para informar a los padres y apoderados sobre el avance educacional de los alumnos tanto en los O.F.V. como en los O.F.T.:

Se entregará como mínimo al término de cada semestre y en reunión de Apoderados, el informe Semestral Oficial del alumno que debe contener información sobre los resultados de todas las evaluaciones aplicados a los alumnos durante ese periodo.

TITULO 3: DE LA PROMOCION ESCOLAR Y SU CERTIFICACION.

ARTICULO VIII.

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica del 1.0 a 7.0 y hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0.

ARTICULO IX.

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 924 de 1983.

ARTICULO X.

La evaluación explícita de los Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T.) será considerada en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el cual no incidirá en la promoción escolar de los alumnos y el que deberá ser entregado al menos al término del primer semestre y año a los Apoderados conjuntamente con el Informe de calificaciones.

ARTICULO XI.

Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º Año de Enseñanza Media diurna, del Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte” de Concepción, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Exigencia de la promoción según el requisito de logro de Objetivos.
 - a) Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas, de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que no hubieran aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
 - c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

2. Exigencia de promoción según el requisito de Asistencia.

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases efectivamente hechas y establecidas en el calendario escolar anual.

3. Requisitos y procedimientos para promover alumnos con porcentaje menores al 85% de asistencia a clases.

3.1 Ingreso Tardío al Establecimiento.

Si un alumno ingresa al Liceo durante el año escolar por traslado de otro establecimiento en cualquier época del año, se deberá someter a una prueba de diagnóstico en cada subsector de asignatura para establecer el grado de dominio en los objetivos ya tratados y nivelarlo si es el caso. Las notas presentadas se considerarán y adaptarán al sistema de evaluación del Liceo.

Los alumnos que ingresen una vez iniciando el Año Escolar y hasta la fecha máxima autorizada por el Ministerio de Educación para efectuar los traslados desde otro establecimiento educacional, computarán sus horas de asistencia a clases en el establecimiento de origen hasta el momento de retiro para luego computar su asistencia en el Liceo "J.S.U." hasta el término del año lectivo debiendo cumplir con el porcentaje mínimo exigido con un margen de 5% de diferencia.

3.2 Ingreso Tardío al Sistema Educacional.

En casos que por motivos de fuerza mayor (Servicio Militar Obligatorio, Maternidad precoz, etc.), ingresen tardíamente al Sistema escolar, podrán efectuar sus estudios normales en el nivel que corresponda y ser promovidos, siempre y cuando su porcentaje de Inasistencia a clases no exceda el 30% y en su rendimiento escolar no se produzca reprobaciones de asignaturas superior a un subsector de aprendizaje cualesquiera que sea éste.

3.3 Porcentaje de Inasistencia superior al 15%.

La única situación a considerar por el establecimiento para analizar la promoción de alumnos que posean porcentajes de inasistencia superiores al 15% y que no estén considerados en los puntos 3.1 y 3.2 se refiere a problemas de salud que consideren reposo en cama ya sea en su hogar o servicio de salud, producto de enfermedad, tratamiento, fractura, cuarentena por proceso infeccioso u otro debidamente certificado por el profesional competente (médico).

Para el efecto, la documentación correspondiente (certificado médico) deberá ser entregada al Profesor Jefe antes, durante o al lo sumo una semana después de finalizado el período de inasistencia del alumno, documento en el cual deberá quedar explícitamente señalado que el alumno se encuentra en período de reposo producto de su estado de salud.

3.4 Incumplimiento del porcentaje de asistencia por término anticipado del Año Escolar.

Ante situaciones forzosas en que es recomendable terminar anticipadamente el año escolar a alumnos afectados por situaciones personales que recomiendan la medida, la Dirección del Establecimiento, oído el Consejo de Profesores, podrá autorizar el cierre del año escolar y considerar su promoción, a los alumnos que a través de sus apoderados, fundamenten por escrito a lo menos una semana antes de oficializar la medida, las razones por las que solicitan esta medida de excepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el punto 3.2 del artículo XI, las cuales podrán ser, entre otras, las que a continuación se señala:

- a) Servicio Militar.
- b) Maternidad precoz.
- c) Cambios de domicilio.
- d) Salud.
- e) Viajes al extranjero.
- f) Viajes dentro del país con permanencia prolongada fuera de la región.

ARTICULO XII.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte” de Concepción, entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este documento no podrá ser retenido por ningún motivo y en caso de que el establecimiento lo solicite, será para completar el expediente escolar del alumno con la restante documentación académica que corresponda.

Del mismo modo, el Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte” de Concepción entregará, a todos los alumnos al finalizar el año escolar, un Informe de Desarrollo Personal y Social que contendrá el juicio que con respecto al logro de los Objetivos Fundamentales Transversales por parte del alumno se ha formado el Establecimiento, representado por su Profesor Jefe y el Director de Liceo conocida la opinión del Consejo de Profesores.

ARTICULO XIII: DE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIONES ESCOLAR.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el Liceo Técnico Profesional “Jorge Sánchez Ugarte” y tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Exento de Evaluación Nº 112 del Ministerio de Educación de fecha 20 de Abril de 1999.

ARTICULO XIV:

Respecto a todas las demás situaciones especiales de evaluación y promoción, el Director del Establecimiento con el o los profesores respectivos deberán resolver en torno a éstas. Esta resolución deberá ser refrenada por el consejo General de Profesores.

ARTICULO XV:

Aquellas situaciones que no puedan ser solucionadas mediante lo señalado en el Artículo precedente, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Bío Bío, dentro del ámbito de su competencia.

